ml loff

Manizales, 17 de Febrero de 2020

2 copia

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MINICIPAL
Ciudad

Asunto:

INCIDENTE DE DESACATO

RAD.:

2018 - 00340 ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL Contra:

COSMITET LTDA

ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.316.940, actuando en nombre propio, acudo a su despacho para solicitar hacer apertura de incidente de desacato a la tutela de la referencia fallada en mi favor, para lo cual invoco las siguientes razones de hecho y de derecho:

En Sentencia del 14 junio de 2018, ese Despacho tuteló mis derechos fundamentales a la salud, ordenando, entre otros, el tratamiento integral para mi enfermedad denominada "OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA".

La accionada se ha venido absteniendo de suministrar los medicamentos ordenados por el médico tratante, razón por la cual ha sido menester iniciar incidentes anteriores, merced a los cuales son entregados los medicamentos.

El día 28 de enero del 2020, el médico tratante me ordenó el medicamento denominado "DENOSUMAB 60 mg — intravenosa — 1 ampolla — aplicar subcutánea cada 6 meses", en las cantidades, dosis y demás detalles contenidos en la orden médica que se acompaña como prueba.

No obstante lo anterior y a pesar del tiempo trascurrido y de mis reiteradas solicitudes, no ha sido posible que la EPS accionada suministre el medicamento ordenado por el médico tratante, situación que representa un nuevo y abierto desacato a lo ordenado por ese Despacho en la sentencia de tutela, lo que justifica plenamente el trámite del incidente que ahora se propone.

Por lo demás, respetuosamente ruego tener en cuenta la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional y decidir el incidente lo antes posible.

Atentamente,

Albaduera Condoño Muriel
ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Fallo de tutela Rad. 170014003009-2018-00340-00

Procede el Despacho a emitir el fallo de primera instancia en la presente acción de tutela promovida por el Defensor Público, quien actúa como agente oficioso de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, en contra de COSMITET LTDA y vinculadas por el despacho la FIDUPREVISORA S.A y la UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud de tutela

El Defensor Público presentó acción de tutela, en calidad de agente oficioso de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL implorando la salvaguarda de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y la vida en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por COSMITET LTDA de esta ciudad, solicitando se ordene el suministro del medicamento DENOSUMAB 60 MG AMPOYETA, requerido para el tratamiento de la enfermedad que padece diagnosticada como "OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA", al igual que el tratamiento integral para esa patología.

2. Hechos

- a) La señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, quien cuenta con 61 años de edad, se encuentra afiliada a COSMITET LTDA, en el régimen contributivo.
- b) Presenta un diagnóstico de OSTEOPOROSIS POSMENUPASICA, razón por la cual el médico tratante desde el 14 de diciembre de 2017, le prescribió el medicamento DENOSUMAB 60 MG AMPOYETA, para aplicar cada seis meses, que no ha sido suministrado por la entidad accionada.

3. Actuación Procesal

Por auto del día 30 de mayo del corriente año, se admitió la demanda de tutela, ordenándose la vinculación de la FIDUPREVISORA S.A. y la UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4, ordenándose la notificación a las partes.

4. Respuesta de las partes accionadas

4.1 La FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio recibido el 8 de junio del presente año, expuso que esa entidad actúa como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no tiene competencia respecto a la prestación de servicios de salud, o administrar planes de beneficios; no tiene estructura financiera, organizacional, técnica, administrativa para realizar actividades propias de la prestación de servicios de salud y mucho menos como entidad promotora de salud.

Indicó que en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en virtud de la existencia del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y por instrucciones del Consejo directivo del fondo, suscribe la contratación de la prestación de los servicios médicos asistenciales en las diferentes regionales del país, conformadas por varias entidades territoriales, para que le sean prestados dichos servicios a los educadores afiliados.

Informó que la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL se encuentra activa como cotizante y para su atención suscribió contrato con COSMITET, quien debe suministrarle los servicios de salud que requiera.

Solicitó desvincular a esa entidad de toda responsabilidad, toda vez que la llamada a responder por los servicios de salud que necesita la demandante es COSMITET, puesto que la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no tiene la estructura requerida para actuar como entidad prestadora de salud, la que si tiene COSMITET, quien suscribió contrato para ello.

4.2 COSMITET L'EDA y el CONSORCIO UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4, no se pronunciaron sobre los hechos de la demanda de tutela.

5. Pruebas

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actora (fl. 9).

- Fórmula médica (fl. 10).
- Historia clínica de la accionante (fls. 11-13).

II. CONSIDERACIONES

1. Legalidad del trámite de esta Acción de Amparo Constitucional.

- **Competencia**. A la luz de lo contemplado en el inciso 3º numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000 en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 esta Operadora Jurídica es la competente para conocer de esta petición en virtud del lugar de la ocurrencia de la presunta vulneración y estar dirigida en contra de una entidad particular encargada de la prestación del servicio de salud.
- **Procedencia de la Acción**.- Por medio de la acción de tutela se busca brindar una protección efectiva, actual y expedita de las garantías fundamentales, en consecuencia, para su procedencia, deberá existir un tiempo razonable entre los supuestos fácticos que la motivan y su presentación, de tal forma que se evidencie la necesidad de una protección urgente por parte del juez constitucional.

Adicionalmente, para activar este mecanismo debe verificarse que en el ordenamiento jurídico colombiano no existan otros mecanismos judiciales idóneos para la protección que se pretende, a menos que exista la posibilidad de que se configure un perjuicio irremediable, evento en el cual procederá de manera transitoria.

• Legitimación en la causa: En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 86, entrelazado al artículo 10 del decreto 2591 de 1991, toda persona podrá hacer uso de la acción de tutela, para reclamar ante los jueces, por si misma o a través de representante, la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados, bien sea por sí misma, por su representante legal en casos de incapacidad, o por quien agencia sus derechos, esto cuando las actuales circunstancias le impidan a la persona accionante actuar por sí misma. De allí que resulte ajustada a derecho la actuación de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, de acudir a través de agente oficioso ante la justicia para solicitar así la protección de sus derechos fundamentales.

Además, se alega por la accionante que con la conducta omisiva de la accionada, al no prestarle los servicios en salud que requiere de manera oportuna, se legitima en la causa por pasiva, bajo el entendido de que es ésta la entidad prestadora del servicio de salud a la que está afiliada.

• **Viabilidad de la Acción**. - La presente acción de tutela es procedente por no estar inmersa dentro de alguna de las causales del artículo 6º del Decreto antes referido.

• Rango de los Derechos que se citan como Vulnerados. Los Derechos que se invocan como vulnerados son fundamentales y de estirpe constitucional a saber: la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social.

El canon 49 de nuestra Carta Política consagra: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. "La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

2. Problema Jurídico

Le corresponde a este Despacho determinar si la entidad accionada y las vinculadas están vulnerando los derechos fundamentales a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL al no suministrarle el medicamento DENOSUMAB 6 MG AMPOYETA que fue prescrito dentro del tratamiento de la enfermedad que padece denominada OSTEOPOROSIS PEOSMENOPAUSICA.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. De la acción de tutela

La acción de tutela fue establecida por la Constitución Política como mecanismo para garantizar mediante un procedimiento judicial breve y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas contra todo acto u omisión de autoridad pública, y en algunos casos de particulares, que en forma evidente lesionen o sometan a restricción ilegítima los referidos derechos.

De acuerdo con el artículo 86 de la CN, en principio, la acción de tutela se invoca para la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Sin embargo, la tutela también procede contra acciones u omisiones de particulares siempre que estén "encargadas de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

3.2 Derecho a la salud

La acción de tutela es la garantía que ofrece la Constitución de 1991 del derecho que tienen todas las personas a la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales. Esto está expresado en el Artículo 86 de la Constitución: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Sin embargo, la tutela también procede contra acciones u omisiones de particulares siempre que estén "encargadas de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

La acción de tutela hace referencia a los derechos fundamentales de las personas; es decir, todos aquellos que son inherentes al individuo y que existen antes que el Estado y están por encima de cualquier norma o ley que los reconozca o no. Según la Corte Constitucional (Sentencia T-451 de julio 10 de 1992), el que un derecho sea fundamental no se puede determinar sino en cada caso en concreto, según la relación que dicho caso tenga con uno u otro derecho fundamental; es decir, la Constitución no determina de una manera clara cuáles son los derechos fundamentales, de tal manera que como tales no se puede considerar únicamente a los que la Constitución de 1991 enuncia en el Capítulo I del Título II.

En torno a ello debe precisarse que el derecho a la salud está reconocido jurisprudencialmente como un derecho de carácter fundamental y autónomo, por lo que tiene una doble connotación, pues no se trata simplemente de un servicio que se presta por parte de las instituciones de salud, sino que ha de mirarse como un derecho de carácter fundamental, tanto como la vida y la dignidad humana.

Tal corriente ha sido definida ya de antaño, y en la actualidad se sigue sosteniendo por parte de la Corte Constitucional, veamos:

"DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTONOMO-Evolución jurisprudencial. Sobre la naturaleza del derecho, inicialmente, la jurisprudencia consideró que el mismo era un derecho prestacional. La fundamentalidad dependía entonces, de su vínculo con otro derecho distinguido como fundamental — tesis de la conexidad —, y por tanto solo podía ser protegida por vía de tutela cuando su vulneración implicara la afectación de otros derechos de carácter fundamental, como el derecho a la vida, la dignidad humana o la integridad personal. Posteriormente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2007, amplió la tesis y dijo que los derechos fundamentales están revestidos de valores y principios propios de la forma de Estado Social de Derecho, más no por su positivización o la designación expresa del legislador. De igual forma esta Corporación en la sentencia T-760 de 2008 determinó "la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitucióri, el bloque de

Resulta, por tanto claro que el derecho a la salud puede ser protegido de manera directa por vía de tutela sin que para esos efectos el Juez deba necesariamente analizar si se trata o no de una circunstancia que afecte el derecho a la vida, a la integridad física o a la dignidad humana.

III. CASO CONCRETO

En el presente caso quedó plenamente establecido que la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL se encuentra vinculada a COSMITET LTDA, en el régimen contributivo y que la misma presenta como diagnóstico OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA, razón por la cual el médico tratante solicitó el suministro del medicamento DENOMUMAB 60 MG AMPOYETA, CADA SEIS MESES, medicamento que no ha sido suministrado por la parte accionada.

Inicialmente debe indicarse que en el presente asunto es necesario declarar la presunción de veracidad de que trata el Decreto 2591 de 1991, frente a COSMITET LTDA y la UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4, pues en el auto admisorio de la demanda el Despacho requirió la misma, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos que sustentaron la acción constitucional incoada, y ante la ausencia de la presentación del informe, debe aplicarse el contenido del artículo 20 del Decreto citado que dispone: "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado que: "...la presunción de veracidad fue concebida como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la entidad pública o particular contra quien se ha interpuesto la demanda de tutela, en aquellos eventos en los que el juez de la acción requiere informaciones y las entidades o empresas no las rinden dentro del plazo respectivo, buscando de esa manera que el trámite constitucional siga su curso, sin verse supeditado a la respuesta de las entidades referidas. Adicionalmente, la Corte ha establecido que la consagración de esa presunción obedece al desarrollo de los principios de inmediatez y celeridad que rigen la acción de tutela y se orienta a obtener la eficacia de los derechos constitucionales fundamentales y el cumplimiento de los deberes que la Carta Política ha impuesto a las autoridades estatales (artículos 2º, 6º, 121, 123 inciso 2º de la Constitución Política)¹².

¹ Corte Constitucional, sentencia T 920 de 2013

² Sentencia T – 214 de 2011 M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio Exp. T - 2863223

Atendiendo lo anterior, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por la accionante en el escrito de tutela y ante la ausencia de una respuesta efectiva, lo que es palpable y manifiesto, en armonía con las pruebas que se allegaron durante estas diligencias.

Como quedó reseñado en párrafos anteriores, la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, presenta la patología denomina OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA, por lo que el médico tratante le ordenó desde el 14 de diciembre de 2017, el medicamento descrito, el cual a la fecha no ha sido suministrado por la entidad accionada.

Conforme a lo expuesto por la accionante en el escrito introductor, COSMITET LTDA no ha procedido a autorizar dicho medicamento y mucho menos ha velado por el suministro efectivo del mismo, vulnerándose con ello su derecho fundamental a la salud.

Al respecto ha indicado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-014 del 20 de enero de 2017 lo siguiente:

"El alcance del derecho fundamental a la salud impone a las entidades prestadoras de salud y al Estado, como titular de su administración, la necesidad de que la atención médica brindada a los usuarios tenga una cobertura tal, que la prevención, tratamiento, recuperación o atenuación, según el caso, de las patologías que les aquejen y sus correspondientes efectos, tenga asidero en la materialización de la prestación de dichos servicios y no sea una mera idealización normativa carente de fundamento práctico.

En ese orden de ideas, cuando el correspondiente profesional determina que un paciente demanda la prestación de servicios médicos, la realización de procedimientos o el suministro de medicamentos e insumos, sin importar que estén o no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, la respectiva entidad prestadora está en el deber de proveérselos.

No obstante, para este último evento, es decir, cuando se trate de aquellos elementos excluidos del mencionado plan de beneficios, deben verificarse una serie de reglas, establecidas reiteradamente por la Corte: (i) la falta del servicio médico vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere; (ii) el servicio no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el plan obligatorio; (iii) el interesado no puede directamente costearlo, ni las sumas que la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio se encuentra autorizada legalmente a cobrar, y no puede acceder al servicio por otro plan distinto que lo beneficie; y (iv) el servicio médico ha sido ordenado por un médico adscrito a la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio a quien está solicitándolo.

Así las cosas, es claro que las exclusiones legales del Plan Obligatorio de Salud no pueden constituir una barrera insuperable entre los usuarios del Sistema de Salud y la atención eficaz de sus patologías, pues existen circunstancias en las que su autorización implica la única posibilidad eficaz de evitarles un perjuicio irremediable. Tal responsabilidad está a cargo de las prestadoras de salud, pero ante el incumplimiento de su deber

De tal suerte que COSMITET LTDA no está cumpliendo con su labor de protección y amparo de los derechos fundamentales de la accionante, no obstante lo citado anteriormente, por lo que, acogiéndose la jurisprudencia constitucional sobre el tema, la prestación del servicio de salud es oportuna cuando la persona la recibe en el momento que corresponde para recuperar su salud sin sufrir mayores dolores y quebrantos. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-085 de 2007 señaló que se debe "garantizar que las condiciones de salud del paciente tiendan -como es su esencia- hacia la recuperación o control de la enfermedad que lo aqueja y no hacia una mayor perturbación funcional de su organismo que pueda afectar su derecho a la vida en condiciones dignas.".

En estas circunstancias, el hecho de que la EPS demandada no proceda con las autorizaciones de los servicios médicos que requiere la accionante, atenta contra su vida y su salud, vulnerando con ello sus derechos fundamentales, pues es una obligación de la EPS garantizar el acceso efectivo de los afiliados a los servicios de salud en forma oportuna y en condiciones de calidad y eficiencia.

Así las cosas, es evidente la afectación de los derechos fundamentales invocados por la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, que no obstante encontrarse afiliada al sistema de salud y contar con las prescripciones médicas para el tratamiento de su diagnóstico, no ha podido acceder a los servicios prescritos, por la desidia e indolencia de la EPS a la cual se encuentra afiliada.

Consecuentemente, se ordenará a COSMITET LTDA, a través de su Gerente y/o Representante legal (o quien haga sus veces) que cumpla con su obligación y gestione lo necesario para que a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL le sea autorizado y suministrado, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, medicamento denominado DENOSUMAB 6 AMPOYETA, en la forma y condiciones que fue determinado por el médico tratante, para el mejoramiento de su salud.

8. Sobre el Tratamiento integral

1

Con relación al tratamiento integral la Corte Constitucional en la sentencia T-760 de 2008 recordó:

"(...) la atención y el tratamiento a que tienen derecho los pertenecientes al sistema de seguridad social en salud cuyo estado de enfermedad esté afectando su integridad personal o su vida en condiciones dignas, son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación,

exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones; y en tal dimensión, debe ser proporcionado a sus afiliados por las entidades encargadas de prestar el servicio público de la seguridad social en salud"

Analizado el caso concreto, se tiene que de los hechos de la demanda de tutela se puede deducir que la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL solicitó el tratamiento integral que requiera para la patología que padece; sobre este pedimento es necesario indicar que la actora presenta un diagnostico determinado, esto es, OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA, por el cual fue prescrito el medicamento que es objeto de la presente acción; cumpliéndose con ello con los presupuestos indicados por la Honorable Corte Constitucional para estos casos y que al tratarse de una enfermedad en etapa de tratamiento, es posible que requiera nuevos servicios de salud hasta recuperarse de manera total, de ser posible, sumado al hecho de que COSMITET LTDA ha descuidado la prestación de los servicios requeridos por ella, y en consideración a ello tuvo que recurrir a la acción constitucional, presumiéndose por tanto que podría retrasarse las autorizaciones de los servicios médicos que se le ordenen más adelante por su médico tratante, como en este caso aconteció.

De otro lado, la **INTEGRALIDAD** en la prestación de servicios de salud está regulada en el Artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, lo que implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud, que incluye suministrar "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno. Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de manera ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad", que de existir la necesidad de acceder a ello, estaría a cargo de la EPS accionada, con lo cual se ratifica dicha cobertura.

Conforme a ello, COSMITET LTDA., por disposición legal tiene la facultad de repetir en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO — FIDUPREVISORA S.A., por los gastos en que incurra en la prestación de servicios que deba suministrar a la accionante y que no sean de su competencia, empero única y exclusivamente por los que se encuentren excluidos del plan de beneficios en salud (POS), en cumplimiento de la decisión que hoy se adopta.

Finalmente, se acotará que por no estar vulnerando derecho fundamental alguno a la accionante, se desvinculará del presente trámite constitucional a la entidad - UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGIÓN 4-.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana y seguridad social, invocados a favor de la señora **ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL**, con C.C. No. **24.316.940**, dentro de esta acción de tutela promovida en contra de **COSMITET LTDA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COSMITET LTDA, a través de su Gerente y/o Representante legal (o quien haga sus veces), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, AUTORICE y SUMINISTRE el medicamento "DENOSUMAB 60 MG AMPOYETA", prescrito a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL para el tratamiento de la OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA que presenta, en la forma y condiciones que fue determinado por el médico tratante.

TERCERO: CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL a favor de la señora ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL, el cual deberá asumir COSMITET LTDA y que llegase a requerir para el manejo de la patología OSTEOPOROSIS POSMENOPAUSICA, y que precisen los médicos tratantes para el restablecimiento de su salud, esto es, en tanto se encuentren dentro o fuera del Plan de beneficios en salud.

Parágrafo: COSMITET LTDA., por disposición legal tiene la facultad de repetir en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO — FIDUPREVISORA S.A., por los gastos en que incurra en la prestación de servicios que deba suministrar a la accionante y que no sean de su competencia, empero única y exclusivamente por los que se encuentren excluidos del plan de beneficios en salud (POS), en cumplimiento de la decisión que hoy se adopta.

CUARTO: PREVENIR al ente accionado sobre las sanciones a que se puede hacer acreedora por el incumplimiento a este fallo de tutela (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: DESVINCULAR del presente trámite tutelar, a la entidad **-UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGIÓN 4-**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

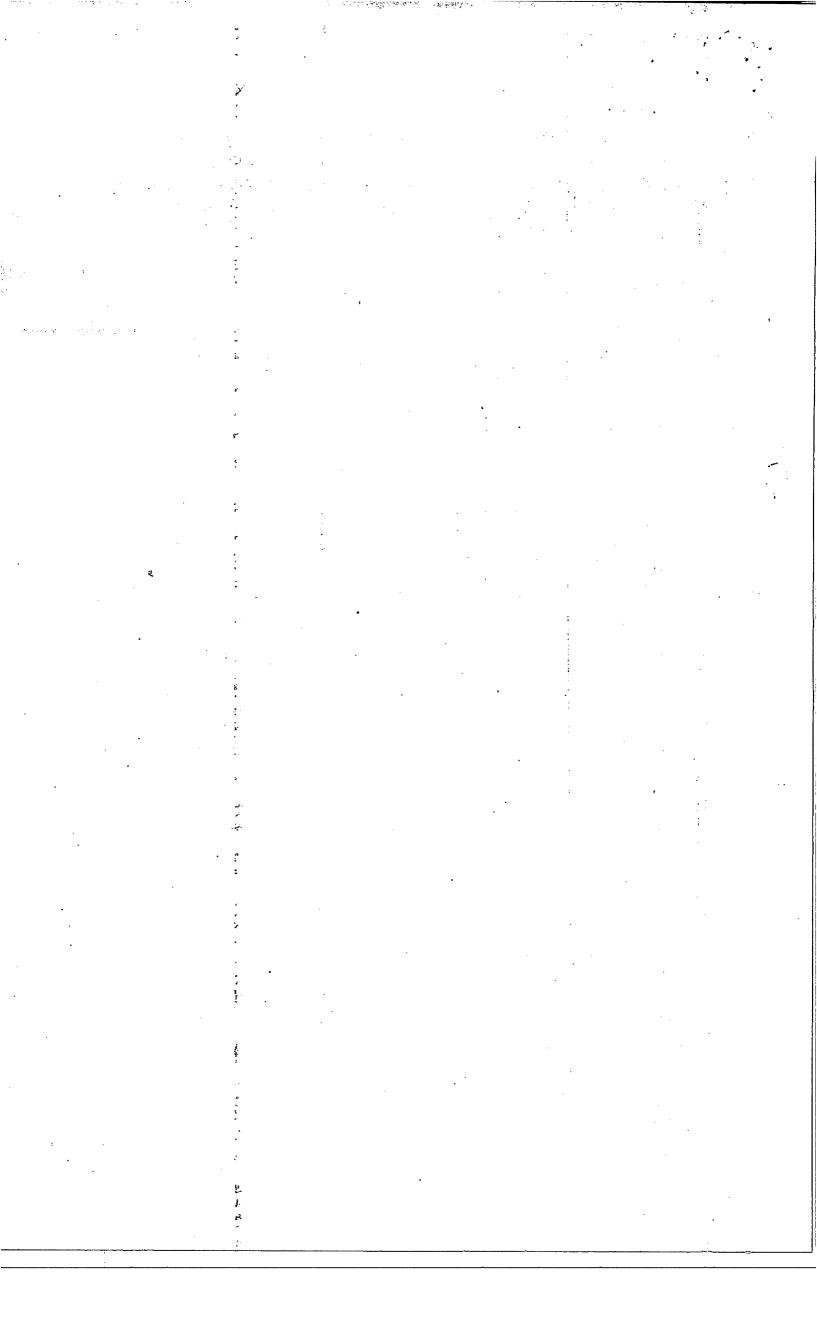
SEXTO: NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más rápido y expedito.

SEPTIMO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere objeto de impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA FATRICIA GRANADA ØSPINA

JUEZ



COSMITET LTDA

BIOESTADISTICA lunes, 17 de febrero de 2020

CONSULTADO POR: JENIFER GIL LATORRE



HISTORIA CLINICA

	4						
PACIENTE: ALBA LUCIA LONDOÑO MURIEL	IDENTIFICACION: C	C 24316940	HC: 24316940 - CC				
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ETNICA: MESTIZA						
FECHA DE NACIMIENTO: 1/11/1956	EDAD: 63 Años	SEXO: F	TIPO AFILIADO: Cotizante				
RESIDENCIA: CR 34 NO 50 09 LA ISBELA	CALDAS-MANIZALES	TELEFONO: 3113436498	CELULAR: 8883116				
OCUPACION: PENSIONADO							
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE: CRISTINA LONDONC	PARENTESCO: Otro F	amiliar	TELEFONO: 3118827893				
NOMBRE ACOMPAÑANTE: CRISTINA LONDONO	PARENTESCO: Otro F	amiliar	TELEFONO: 3118827893				
FECHA INGRESO: 28/1/2020 - 09:34:52	FECHA EGRESO: 28/1	/2020 - 10:11:30	CAMA:				
DEPARTAMENTO: 212501 - CONSULTA EXTERNA - MANIZALES	SERVICIO: AMBULATO	DRIO					
PLAN: PROGRAMA MAGISTERIO REGION 9 (EJE CAFETERO)	•						
ESTADO CIVIL: CASADO(A)	;						

Imprimió: JENIFER GIL LATORRE - jenifer.gil

Fecha Impresión: 2020/2/17 - 14:11:08

FECHA		MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
	09:51	orbert.ramirez - QRBERT ERENESTO RAMIREZ ORZCO
		MOTIVO DE CONSULTA : contrl de paraclinicos
2020-01-28		ENFERMEDAD ACTUAL: paciente conocida, osteoporosis diagnostica desde el 2011, denozumab. (primera aplicación 26/06/2018) radiografia de torax aumento de la cifosis dorsal signos de osteopenia acuéamiento de los cuerpo vertebraels 5 8 y no ve no escoliosis a nivel lumbosa cro de mas o meno 14 grados rmn columna dorsal 12/07/2018 e spondilosis dorsal con actitud escoliotica derecha e hipe r cifosis esta ultima esta condicionada por por acuéamiento parcial en el muro anter ior de t5 t6 t6 y principalmente t10 este ultimo de asspecto reci en te que condicona alteracin total en la mormologia del mismo edema en medula adya cente. rmn simple y contrastada de abdomen multiples hemagionas he pat icos leve pieloectasias pielocaliciales actualmete dolor en region del homb r o radiografiassolo muestras osoteporosis de pies y hombros 09/11/2019 columna lumbar es de 0,762 gr/cm2 3,5 ds cuello femoral 0,6677grcm2 consi derada osteporotica

	IFXAMEN FISH	
PROFESIONAL:ORBERT ERENEST	O RAMIREZ ORZCO	FECHA:2020-01-28
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Neurologico (1)	NORMAL	PACIENTE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES
Nervioso Central y Periferico (2)	NORMAL	GENERALES, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, C/C: NORMAL, C/P: RS CS RS, CAMPOS PULMONARES BIEN
Organos de los Sentidos (3)	NORMAL	VENTILADOS, ABD: NORMAL, EXTREMIDADES: NO ALTERACIONES, NEUROLOGICO: NO DEFICIT.
CardioVascular (4)	NORMAL	

Respiratorio (5)	NORMAL	
GastroIntestinal (6)	NORMAL	
GenitoUrinario (7)	NORMAL	:
OsteoMuscular (8)	NORMAL	-
Esfera Mental (9)	NORMAL	
Piel (10)	NORMAL	i
Sistema Endocrino (11)	NORMAL	,

		ĺ		
	DIAGNOSTICOS DE INGRE	50 A	SIGNADO	OS
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO		ESTADO	OBSERVACION
M199	ARTROSIS, NO ESPECIFICADA			
M819	OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA			

		ERSONALES
ITECEDENTES	DETALLE	
Actividad Fisica	SI	CAMINA, EJERCICIO.
Diabetr s	NO	NO ;
Hipertension Arterial	NO	NO ,
Alcohol	NO	NO
Cigarrilio	NO	NO .
		NO REFIERE OTROS ANTECEDENTES PERSONALES O FAMILIARES A LOS YA SUMINISTRADOS
Otros		Vive En La Isabela Con Eposo E Hija De 35 AñOs, Pensionada
		NO REFIERE OTROS ANTECEDENTES PERSONALES OF FAMILIARES A LOS YA SUMINISTRADOS
Alergicos		NIEĢA
	SI	Niega
DENTES Otros		OST OPOROSIS
Quirurgicos	<u>'</u>	NO HAY NUEVOS CESAREA POMEROY
	Diabetrs Hipertension Arterial Alcohol Cigarril:o Otros Alergic:>s	Diabetr s NO Hipertension Arterial Alcohol Cigarrillo Otros Alergicos NO SI NO Alergicos NO SI NO SI NO NO NO NO NO NO NO NO NO N

	ANTECEDENTE	S FAMI	LIARES		
минско		1		ORTALIZ	
Actividad Física					
Alcoholismo					
		u P	iro	DETAILE	6 - 6 m - 1 m
Alergicos		SI	Р	Niega	2017-12-14
		NO	Р	NIEGA	2018-04-16
		SI	F	Niega	2017-12-14
Alimentacion					
Cardiovascular		CP.	T1P0	DETALLE	g in the grant take
		SI	F	PADRE HTA	2018-04-16
Cerebro vascular					
Consumo Psicofármaco					
Crecimiento y Desarrollo			;		
Epilepsia					
ETS/ITS					
Hábites de Sueñe					
Hespitalaries					
Infaccioese					
	The state of the s				

nicie de v		•					-				
nmunolog	gicos										
1etabólico	os			<u> </u>							
Número pa	arejas		i								
			i		5	Y 1977	1	C :	ALL D		· .
					NO	Р	NO HAY	NUEVOS			2018-09-04
tros					SI	P		POROSIS			2018-04-16
			•	- 1							
					NO	F	NO HAY	NUEVOS			2018-09-04
ediatrico) C										
					(D)	TIFO	7	C 1 3	TALLE		r prorq
ulrurgico	DS.				<u></u>		<u> </u>				
			•		SI	<u>Р</u>	CESARI	EA POMERO	Υ		2018-04-16
capirato	rio										
abaquisn	no										
oxicos					<u> </u>						
ransfusio	nnales										
raumatic											
									······································		
uberculo											
	e Maitrato				L						
/iolencia	Sexual				L	·					
Tensio Arteria 110/70	al Ca	ruencia Temperat rdiaca 37.00	Frecuenc Respirato		Peso Ta	lla Ma Corp		Perin Abdoi			le Superfici orporal
				! -					***		
			RESUM	21 137 1 15		PAPEULIC					
FECHA	A II			,							
2020-01-	09:59 or	pert.ramirez - ORBERT E PECIALIDAD: MEDICINA	RENESTO RAMIREZ C A FAMILIAR	}						- martinista describes refere	
	-28 09:59 or ES	PECIALIDAD: MEDICINA citne con diagnosticos e continua con denosuma	ERENESTO RAMIREZ C A FAMILIAR specificos estable se c	RZCO ontinua c icoxib y g	on medi lucosam	das higienic ina control (odietetici en 6 mes	es 	a en calcio		
	-28 09:59 or ES	PECIALIDAD: MEDICINA citne con diagnosticos e continua con denosuma	ERENESTO RAMIREZ C A FAMILIAR ISPECÍFICOS ESTABLE SE C AB CALCÍO CALCÍTIOS ETOP	ontinua c icoxib y g	on medi lucosam	das higienic ina control (VPOYOS D)	odietetici en 6 mes	es 	a en calcio		
2020-01-	09:59 or ES	PECIALIDAD: MEDICINA citne con diagnosticos e continua con denosuma	RENESTO RAMIREZ C A FAMILIAR specificos estable se d la calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDEN	ontinua c icoxíb y gi	on medi fucosami	das higienic Ina control (NPOYOS (5)	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
2020-01-	09:59 or ES pa recorded to the control of the contr	citne con diagnosticos e continua con denosuma	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se ob calcio calcitriol etor SCHELLOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO	ontinua c icoxíb y gi	on medi fucosami	das higienic Ina control (NPOYOS (5)	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLUCIO
2020-01-	CARGO 890363 Observacion:	citne con diagnosticos e continua con denosuma 1.0N CONSULTA DE CONTRO cita control en 6 meses	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se o b calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDEN: OL O DE SEGUIMIENTO	ontinua c icoxíb y gi	on medi fucosami	das higienic Ina control (NPOYOS (5)	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
2020-01- TIPO	09:59 or ES pa recorded to the control of the contr	citne con diagnosticos e continua con denosuma	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se o b calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDEN: OL O DE SEGUIMIENTO	ontinua c icoxíb y gi	on medi fucosami	das higienic Ina control (NPOYOS (5)	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
2020-01- TIPO	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos	citne con diagnosticos e continua con denosuma 1.0N CONSULTA DE CONTRO cita control en 6 meses	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se o b calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDEN: OL O DE SEGUIMIENTO	ontinua c icoxíb y gi	on medi fucosami	das higienic Ina control (NPOYOS (5)	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
2020-01- TIPO	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional	citne con diagnosticos e continua con denosuma 1.0N CONSULTA DE CONTRO cita control en 6 meses	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR A FAMILIAR A Specificos estable se de la calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO	DESC	con medi fucosami AS DE / CRIPCIO	das higienic ina control (IPOYOS DI DN ITA EN MED	odietetici en 6 mes	es (10051.1	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	citne con diagnosticos e continua con denosuma CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de balcio calcitriol etor SCHELOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	citne con diagnosticos e continua con denosuma 1.0N CONSULTA DE CONTRO cita control en 6 meses	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de balcio calcitriol etor SCHELOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	citne con diagnosticos e continua con denosuma CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de balcio calcitriol etor SCHELOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	citne con diagnosticos e continua con denosuma CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de balcio calcitriol etor SCHELOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR	a en calcio		
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de bacilio calcitriol etor SPETIO ADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	citne con diagnosticos e continua con denosuma CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de bacilio calcitriol etor SPETIO ADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41	a en calcio		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de bacilio calcitriol etor SPETIO ADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR	DESC	on medi fucosami AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control d IPOYOS EN IN ITA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIA PROPERTY OF THE PAMILIA P	DESC	AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control (IPOYOS E) DN TA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIA PROPERTY OF THE PAMILIA P	DESC DPOR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control (IPOYOS E) DN TA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIA PROPERTY OF THE PAMILIA P	DESC DPOR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control (IPOYOS E) DN TA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO Cita control en 6 meses ORBERT ERENESTO RA	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIAR SPECIFICOS ESTABLE SE CA PAMILIA PROPERTY OF THE PAMILIA P	DESC DPOR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS	das higienic ina control (IPOYOS E) DN TA EN MED	codietetici en 6 mes AGNOST	MILIAR 41			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONT	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se de becalcio calcitriol etor SPETOADO ORDERE PLO DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR CION FINAL	POR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATI aplica	das higienic ina control o APOYOS EF DN STA EN MED TORIA CC - 10	icodieteticien 6 mes AGNOST ICINA FA	MILIAR 41 Enferme			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CITA CONTRO CON	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR DIAGNOSTICO	POR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATI aplica	das higienic ina control o APOYOS EF DN STA EN MED TORIA CC - 10	icodieteticien 6 mes AGNOST ICINA FA	MILIAR 41 Enferme			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONT	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SOLIDADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI NESTO RAMIR DIAGNOSTICO	POR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATI aplica	das higienic ina control o APOYOS EF DN STA EN MED TORIA CC - 10	icodieteticien 6 mes AGNOST ICINA FA	MILIAR 41 Enferme			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO DE LA ATENCO CORGEN DE LA ATENCO DIAGNOSTICO	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SCHELOADO ORDERE PLO DE SEGUIMIENTO MIREZ ORZCO SOLI VESTO RAMIR CION FINAL DIAGNOSTICO DE EGRESO	POR ESP	AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATI aplica	das higienic ina control o APOYOS EF DN STA EN MED TORIA CC - 10	icodieteticien 6 mes AGNOST ICINA FA	MILIAR 41 Enferme			EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS PROFI	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CON	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SDETOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO SOLI NESTO RAMIR DIAGNOSTICO DE EGRESO ESPECIFICAD	DESC POR ESP CITUD A EZ OR	CRIPCIO AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATT aplica EGRE	das higienic ina control o APOYOS ES DN STA EN MED TORIA CC - 10 ENCION	CGNAC	MILIAR 41 Enferme	dad general		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS PROFI	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO DE LA ATENCO CORGEN DE LA ATENCO DIAGNOSTICO	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SDETOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO SOLI NESTO RAMIR DIAGNOSTICO DE EGRESO ESPECIFICAD	DESC POR ESP CITUD A EZ OR	CRIPCIO AS DE / CRIPCIO PECIALIS MBULA ZCO E LA ATT aplica EGRE	das higienic ina control o APOYOS ES DN STA EN MED TORIA CC - 10 ENCION	CGNAC	MILIAR 41 Enferme	dad general		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS PROFI	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CON	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SDETOADO ORDERO DE O DE SEGUIMIENTO SOLI NESTO RAMIR DIAGNOSTICO DE EGRESO ESPECIFICAD S NO ESPECIF	DESC POR ESP POR ESP	E LA ATTAPILICA E GRE A, SIN	das higienic Ina control (INPOYOS E) IN ITA EN MED TORIA CC - 10 ENCION SO ASI	CGNAC	MILIAR 41 Enferme	dad general		EVOLÚCIO 20/1/28 -
TIPO OTROS PROFI	CARGO 890363 Observacion: Orden Profesional Diagnosticos Presuntivos ESIONAL	CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CONSULTA DE CONTRO CITA CONTRO CON	ERENESTO RAMIREZ CA FAMILIAR Specificos estable se cab calcio calcitriol etor SCILIDADO ORDERO SOLI SOLI SCILIDADO ORDERO SOLI SOLI SOLI SCILIDADO ORDERO SOLI SOLI SOLI SOLI SOLI SOLI SOLI SOL	DESC POR ESP POR ESP	EGRE	das higienic Ina control (INPOYOS E) IN ITA EN MED TORIA CC - 10 ENCION SO ASI	COMMENTAGE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER	MILIAR 41 Enferme	dad general		EVOLÚCIO 120/1/28 - 1:04:10

1. ETORICOXIB 60MG TAELETA		ORAL	1 TABLETA (S) cada 1 Dia(s)	30 TĄ	180	
2. GLUCOSAMINA+CONDROITINA+METILSULFONILM		ORAL	1 UNIDAD (ES) cada 1 Dia(s)	30 P/G	180	unoa dia
3. CALCITRIOL 0.50MCG TABLETA			1 TABLETA (S) cada 1 Dia(s)	30 TA	180	
4. CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 600mg+200U		ORAL	1 TABLETA (S) cada 1 Dia(s)	30 TA	180	
5. DENOSUMAB 60mg SOLUCION INYECTABLE	INTR	ì	1 AMPOLLA (S) cada 1 Dia(s)	1 SI	1	aplicar subcutanea cada 6 mees

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS

PROFESIONAL: ORBERT ERENESTO FAMIREZ ORZCO

CC - 10286741

ESPECIALIDAD - MEDICINA FAMILIAR Imprimió: JENIFER GIL LATORRE - jenifer.gil

VOLVER

Fecha Impresión: 2020/2/17 - 14:11:09

FORMULA MEDICA
Ciudad : MANIZALES - CALDAS
Punic de Alención : MANIZALES - CALDAS

Fecha Sclicitud : 28/01/2020

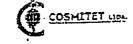
Documento : CC : 24316940

Diagnostico: M199-ARTROSIS, NO ESPECIFICADA Apellidos y Nombres : ALBA LUCIA LONDOÁ'O MURIEL

Edad : Años Sexo : F Tipo Afiliado : Cotizante

Plan : PROGRAMA MAGISTERIO REGION 9 (EJE CAFETERO)

No. Evolucion: 5989339





alido a partir: 2020-01-28 / 2020-01-31 No. Formula: MAN 00002095759-01

Tipo Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Cliente: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. MEDICAMENTO(S) FORMULADO(S)

Medicamentos asenciales en presentación genérica, según Acuerdo 383/97-CNSSS.

•					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	cosis	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1.CALCITRIOL 0.50MCG	CRAL	1 TABLETA (S) cada 1 Ola(s)	30 TA	180	
	CRAL	1 TABLETA (S) cada 1 Dia(s)	30 TA	180	
	INTRAVENOSA	1 AMPOLLA (S) cada 1 Dia(s)	1 SI	1	eplicar subcutanea cada 6 mees

2 8 FNF 2020

14 FEB 2020

ORBERT ERENESTO RAMIREZ ORZCO

CC: C MEDICO (A) GENERAL

Pagina 1

VIGENTE PCR 72 HORAS

Usuario que imprime: ZAPATA LOAIZA MARIA TATIANA Fecha y Hora De Impresión: 2020-01-23 14:56:28

